



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

FRANQUEO CONCERTADO
Núm. 09/2

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS
DOMINGOS Y FESTIVOS

Depósito legal: BU - 1 1958

Suscripciones.—Capital,
Año, 150 pesetas; fuera de
la Capital, 175 pesetas.

Administración: Imprenta Provincial

Ejemplar: 2 pesetas; De años anteriores, 4

Inserciones no gratuitas
3 pesetas línea. Pagos por
adelantado.

Año 1962

Viernes 20 de julio

Número 163

Ministerio de Hacienda

Orden de 18 de junio de 1962 por la que se dan instrucciones para la ordenación de pagos en conceptos de ayudas a la emigración con cargo al Fondo Nacional de Protección al Trabajo.

Ilustrísimo señor:

El Decreto 2412, de 29 de diciembre de 1960, dictó normas para regular la disponibilidad de créditos y la ordenación de gastos y pagos de los Fondos Nacionales para la aplicación social del Impuesto y del Ahorro, y en su artículo séptimo establece que el Ministerio de Hacienda determinará la forma en que las Tesorerías dependientes del mismo han de efectuar los pagos y la manera de justificarlos.

Por Orden de 21 de agosto de 1961 se ha encomendado al Patronato del Fondo Nacional de Protección al Trabajo la ejecución del Plan de Inversiones aprobado por el Consejo de Ministros, y por Orden de 8 de enero de 1962 se dictaron las correspondientes normas de desarrollo, especificando en su capítulo II, dedicado a la ayuda a la emigración, que el Instituto Español de Emigración actuará como órgano gestor, de acuerdo con las instrucciones previamente aprobadas por el Patro-

nato, y que el pago de estas ayudas se realizará en la forma que determine el Ministerio de Hacienda.

Por lo que este Ministerio, en uso de sus facultades, ha tenido a bien disponer:

1.º El Instituto Español de Emigración, como órgano encargado por el Patronato del Fondo Nacional de Protección al Trabajo para la gestión y desarrollo de los planes de ayuda a la emigración, tanto en el extranjero como en territorio nacional, efectuará los pagos e ingresos con sujeción a las normas previamente establecidas y formulará periódicamente cuenta justificativa del conjunto de operaciones realizadas por el Instituto y sus Delegados provinciales o representantes en el extranjero, que se presentará dividida en dos partes: la primera hará constar las realizadas en pesetas, y la segunda, las que se refieran a moneda extranjera.

2.º La cuenta mencionada en el número anterior habrá de contener exclusivamente las operaciones que se realicen por cuenta del Patronato del Fondo Nacional de Protección al Trabajo.

Constituirán cargo en la misma todos los pagos efectuados en concepto de ayuda a la emigración comprendidos den-

tro de los planes e instrucciones previamente autorizados por el Patronato. Estas partidas se presentarán clasificadas y totalizadas en correspondencia con los conceptos en que se divide el Plan de Inversiones.

Constituirán motivo de data todos los ingresos recibidos por cuenta del Patronato, debiendo especificarse la causa que los produce. Si se trata de reintegros en cantidades percibidas anteriormente, deberán contener especial referencia que sirva para determinar la aplicación contable de los conceptos del Plan de Inversiones a que fue imputado el pago en su día.

3.º Los ingresos y pagos que se realicen en el extranjero en divisas indicarán su contravalor en divisas al cambio que señale el Instituto Español de Moneda Extranjera.

4.º Se acompañarán los documentos justificativos de cada una de las operaciones de cargo y data, de acuerdo con las normas que se señalan a continuación:

A.—Ayudas a emigrantes en España:

a) Bolsas de viaje destinadas a cubrir gastos anteriores o simultáneos al mismo.

Acuerdo concediendo la ayuda y cuantía de la misma y recibo del interesado acreditando haberla recibido en dinero.

b) Enseres e instrumentos de trabajo que permitan el ejercicio de la profesión en el lugar de destino.

c) Gastos de documentación; y

d) Gastos de desplazamiento o de viaje.

En estos tres casos anteriores, acuerdo de concesión, recibo del interesado acreditativo de haber obtenido tal ayuda y facturas de adquisiciones o gastos habidos.

e) Préstamos reintegrables para gastos de desplazamiento o de primera instalación.

Acuerdo de concesión, copia del contrato o póliza y recibo del interesado acreditativo de la entrega.

B.—Financiación individual de traslados a través del C.I.M.E.

Análoga justificación a la exigida para esa clase de gastos cuando cuando son atendidos por el Ministerio de Trabajo con cargo a sus propios créditos.

C.—Ayudas y asistencia a los emigrantes y sus familiares en el extranjero.

Acuerdo concediendo tales ayudas, así como recibos justificantes de las entregas en metálico.

D.— Ayuda y asistencia en el extranjero a los emigrantes, prestada en forma de subvención a hogares y Asociaciones españolas.

E.—Ayuda a la labor de los capellanes de emigración.

Acuerdos de concesión de dichas subvenciones y recibos justificantes de las entregas a metálico.

F.—Asistencia cultural a los emigrantes.

Acuerdos autorizando los gastos de que se trate y facturas o recibos acreditativos de las adquisiciones en territorio nacional o extranjero, así como de los gastos de transporte, seguro, custodia o depósito de las

mismas, con certificados de recepción o de inventariación cuando por su naturaleza fuese precedente.

5.º Las cuentas a que se refieren los números precedentes serán remitidas por el Instituto Español de Emigración a la Secretaría del Patronato, quien formulará propuesta de aprobación, previa fiscalización del Interventor general de la Administración del Estado.

Aprobada la cuenta por el Presidente, se formulará el correspondiente documento contable ADOP por igual importe que el cargo que figure en la misma, remitiéndose ambos documentos a la Dirección General del Tesoro, Deuda pública y Clases Pasivas, Ordenación Central de Pagos, a fin de efectuar el pago de saldo resultante a favor del Instituto Español de Emigración, es decir, previa deducción de formalización del montante de la data, que será aplicado con el mismo carácter al presupuesto de ingresos en la forma regulada por el Decreto 524 de 23 de marzo de 1962 sobre reintegros en disminución en los gastos públicos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de junio de 1962.
Navarro.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Tesoro y Gastos Públicos.

DIPUTACION PROVINCIAL

ANUNCIO

Esta Diputación, en sesión de 23 de junio último, acordó convocar concurso, con arreglo a los pliegos de condiciones facultativas y económico-administrativas que se hallan de manifiesto en el Negociado de Subastas, y que han estado

expuestos al público durante el plazo de ocho días, conforme a lo prevenido en el artículo 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, para la adquisición de carbón con que atender, durante la temporada 1962-63, las necesidades de este artículo del Palacio provincial y de los Establecimientos provinciales de Beneficencia y Hospital Provincial, en las cantidades aproximadas que a continuación se relacionan, existiendo en el presupuesto vigente consignación, y obligándose a consignar en el correspondiente del año 1963 las cantidades necesarias para efectuar el pago total del suministro.

Palacio Provincial.—Cien mil (100.000) kilogramos de carbón antracita (cobles).

Establecimientos Provinciales de Beneficencia.—Ochenta mil (80.000) kilogramos de cobles, ciento diez mil (110.000) kilogramos galletilla.

Hospital Provincial.—Ciento noventa mil (190.000) kilogramos de cobles, sesenta mil kilogramos (60.000) de galleta.

Las proposiciones, reintegradas con póliza del Estado de 6 pesetas y timbre provincial de 5, podrán presentarse en el Negociado de Subastas, hasta las doce horas del día 14 de agosto, en sobre cerrado y lacrado, acompañando, en sobre abierto, el resguardo acreditativo de haber constituido un depósito provisional de 10.000 pesetas en la Caja General de Depósitos o cualquiera de sus sucursales, o en la Delegación de Fondos provinciales, y de una declaración en la que el licitador afirme, bajo su responsabilidad, no hallarse comprendido en ninguno de los casos de incapacidad e incompatibilidad señalados en los artículos 4.º y 5.º del Reglamento mencionado.

Los interesados podrán asistir a la subasta por sí o por mediación de tercera persona, con poder notarial al efecto, que habrá de ser bastantado a cargo del licitador, por el Secretario de la Corporación o, en su defecto, por el Oficial Mayor Letrado de la misma, y, en defecto de ambos, por el Letrado que la Corporación designe.

La apertura de pliegos se verificará con estricta sujeción a las disposiciones del Reglamento citado, a las doce horas del día 16 de agosto, en el Palacio provincial, bajo la Presidencia del que ostente la de la Corporación, o del señor Diputado en quien delegue, y con asistencia del Secretario de la Diputación, que dará fe del acto.

El adjudicatario deberá constituir una fianza definitiva por una cuantía equivalente al 4 por 100 del importe de la adjudicación.

Serán, asimismo, de su cuenta los gastos de inserción de este anuncio y de cuantos dimanen de la contrata.

Las proposiciones se ajustarán al siguiente

MODELO

Don.... vecino de.... con domicilio en.... calle de.... con carnet de identidad número...., enterado del anuncio publicado en el B. O. de la provincia correspondiente al día.... de.... de.... y de las demás condiciones que se exigen para tomar parte en el concurso de.... se compromete a efectuarlo en las condiciones exigidas y con sujeción a las muestras que acompaña, al precio de.... (en número y letra) tonelada.

(Fecha y firma del licitador).
Burgos, 20 de julio de 1962.
El Presidente, Fernando Dancausa de Miguel.—El Secretario, Jesús Martínez González.

2.514.—D-356'20

Esta Diputación, en sesión de 23 de junio último, acordó convocar concurso con arreglo a los pliegos de condiciones facultativas y económico-administrativas, que se hallan de manifiesto en el Negociado de Subastas y que han estado expuestos al público durante el plazo de ocho días, conforme a lo prevenido en el artículo 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, para la adquisición de leña, con que atender, durante la temporada 1962 63, las necesidades de este artículo del Palacio Provincial, de los Establecimientos Provinciales de Beneficencia y del Hospital Provincial, en las cantidades aproximadas que a continuación se relacionan, existiendo en el presupuesto vigente consignación, y obligándose a consignar en el correspondiente al año 1963, las cantidades necesarias para efectuar el pago total del suministro.

Palacio Provincial: Veinte mil (20.000) kgs. de leña costera de pino.

Establecimientos Provinciales de Beneficencia: Doscientos veinte mil (220.000) kgs. de leña seca de roble troceada.

Hospital Provincial: Cincuenta mil (50.000) kgs. de leña seca de roble troceada.

Las proposiciones, reintegradas con póliza del Estado de 6 pesetas y timbre provincial de 5, podrán presentarse en el Negociado de Subastas, hasta las doce horas del día 14 de agosto, en sobre cerrado y lacrado, acompañado en sobre abierto el resguardo acreditativo de haber constituido un depósito provisional de 2.500 pesetas, en la Caja General de Depósitos o cualquiera de sus sucursales, o en la Depositaria de Fondos provinciales, y de una declaración en la que el licitador afirme bajo su responsabilidad, no

hallarse comprendido en ninguno de los casos de incapacidad o incompatibilidad señalados en los artículos 4.º y 5.º del Reglamento mencionado.

Los interesados podrán asistir a la subasta por sí o por mediación de tercera persona, con poder notarial al efecto, que habrá de ser bastantado a cargo del licitador, por el Secretario de la Corporación, o, en su defecto, por el Oficial Mayor Letrado de la misma, y en defecto de ambos por el Letrado que la Corporación designe.

La apertura de pliegos se verificará con estricta sujeción a las disposiciones del Reglamento citado, a las doce horas del día 16 de agosto en el Palacio provincial, bajo la presidencia del que ostenta la de la Corporación o del Sr. Diputado en quien delegue y con asistencia del Secretario de la Corporación, que dará fe del acto.

El adjudicatario deberá constituir una fianza definitiva por una cuantía equivalente al 4 por 100 del importe de la adjudicación.

Serán asimismo de su cuenta los gastos de inserción de este anuncio y de cuantos dimanen de la contrata.

Las proposiciones se ajustarán al siguiente

MODELO

D..... vecino de....., con domicilio en....., calle de....., con carnet de identidad número...., enterado del anuncio publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia, correspondiente al día... de.... de.... y de las demás condiciones que se exigen para tomar parte en el concurso de....., se compromete a efectuar en las condiciones exigidas, y con sujeción a las muestras que acompaña al precio de.... (en número y letra) tonelada.

(Fecha y firma del licitador).

Burgos, 20 de julio de 1962.—
El Presidente, Fernando Dan-
causa de Miguel.—El Secretario,
Jesús Martínez González.

2.515.—D-347,20

ANUNCIOS OFICIALES

DISTRITO FORESTAL DE BURGOS

Pastoreo del ganado cabrío en los montes de utilidad pública

Agotado el plazo concedido en el primer anuncio de esta Jefatura, publicado en este periódico oficial, correspondiente al día 2 de los corrientes, sin que se hayan producido sino distintas reclamaciones y consultas, se hacen precisas las aclaraciones siguientes:

1.^a No depende de esta Jefatura la concesión del aprovechamiento vecinal de pastos para ganado cabrío, puesto que se trata de una disposición ministerial a que es forzoso dar cumplimiento.

2.^a Tampoco cabe invocar la Orden ministerial de 10 de diciembre de 1943, puesto que ha sido derogada.

3.^a Aunque no se pueda conceder aprovechamiento vecinal de pastos para esta especie de ganado, no está prohibido en absoluto el que se efectúe el mismo con otro carácter, y, por eso, en el anuncio citado, se disponía lo conveniente para su ejecución mediante subasta.

4.^a En consecuencia, quedan dos soluciones para resolver este problema.

a) Sustituir el ganado cabrío que para el año forestal próximo se habría propuesto para pastar vecinalmente, o venía pastando en años anteriores con tal carácter, por otras especies en la proporción conveniente y dentro de los límites del párrafo 2.^o del artículo 243 del Reglamento de Montes, aprobado por

Decreto de 22 de febrero último, que no difiere de los que señalaba la Orden ministerial de 10 de diciembre de 1943, sino en la supresión del ganado cabrío.

b) Solicitar de esta Jefatura para el trienio que resta del quinquenio adjudicado para el aprovechamiento de los pastos excedentes, otro complementario con ganado cabrío y reducido al que actualmente exista, acompañado de certificación del censo ganadero de dicha especie en la jurisdicción de la entidad propietaria del monte, que podrá concederse en aquellos montes públicos o parte de los mismos en que sea posible o conveniente la permanencia de esta clase de ganado.

Para ello esta Jefatura amplía hasta fin del mes actual el plazo concedido para acogerse las citadas Entidades propietarias, a una de esas dos soluciones, bien entendido que, agotado estenuevo plazo, esta Jefatura adoptará la resolución que crea más conveniente, sin nueva consulta.

Burgos, 16 de julio de 1962.—
El Ingeniero Jefe, Antonio María Giménez Rico.

Ayuntamiento de Ibero del Castillo

De conformidad con el procedimiento señalado en las reglas 81 y 82 de la Instrucción de Haciendas Locales del Reglamento de 4 de agosto de 1952, en relación con el art. 790, párrafo 2.^o de la vigente Ley de Régimen Local, las cuentas de presupuestos y de administración del patrimonio municipal con sus justificantes y dictamen de la Comisión correspondiente, referidas a los ejercicios de 1945 a 1958 ambos inclusive, quedan expuestas al público, para oír reclamaciones, en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de quince días hábiles.

En este plazo y ocho días más podrán formular por escrito los reparos y observaciones que juzguen oportunos las personas naturales y jurídicas del municipio, ante la propia Corporación, con sujeción a las normas establecidas para la aprobación definitiva en dichos textos legales.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Ibero del Castillo, 12 de julio de 1962.—El Alcalde, Silviano Hierro.

ANUNCIOS PARTICULARES

Junta vecinal de Quincoces de Yuso

La Junta vecinal de Quincoces de Yuso tiene acordado arrendar el acotado de caza de dicha Entidad Local, abarcando el terreno que se describe en el Pliego de Condiciones aprobado, mediante subasta pública, por pliego cerrado, plazo de diez años y precio total de 42.250 pesetas, por todo el período de duración.

Las proposiciones podrán presentarse, dentro del plazo de veinte días hábiles, que se contarán desde el siguiente al que aparezca este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, y la apertura de plicas tendrá lugar en la Sala de Concejo de dicha Entidad, a las doce horas del siguiente día.

Para poder optar a la subasta, los licitadores consignarán como garantía personal, el 5 por 100 del precio de tasación, fijándose en el 6 por 100 la definitiva.

La subasta se regirá por las condiciones que figuran en el oportuno Pliego, que se halla de manifiesto en la Secretaría de esta Junta vecinal, donde podrá ser examinado por quien lo desee.

Quincoces de Yuso, 16 de julio de 1962.—El Presidente, Inocencio Oteo.